

EXCLUYE EXIGENCIA DE FRECUENCIAS PARA PERIODOS QUE INDICA, POR EXISTENCIA DE EVENTOS DE NATURALEZA EXCEPCIONAL A LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO PA, DE LA ZONA EXTREMA DE PUNTA ARENAS.

PUNTA ARENAS, 3 1 ENE. 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0107

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.696, Ley N° 19.040; Ley N° 18.059; Ley Orgánica Nº 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley Nº 20.378; la Ley Nº 20.696; el Decreto Supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas Nº 1247 y Nº 4102, ambas del 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Decreto Nº 61, el Nº 101 y el Nº 135, todos del 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Exento Nº 3513, del 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Of. ORD N°022, del 2017, de la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Magallanes y Antártica Chilena; las Resoluciones Exentas N°006 y N°020, ambas del 2017 y de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Magallanes y Antártica Chilena; la información de La Prensa Austral publicada con fecha 24 de enero de 2017; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el punto 5.5.5 de las Bases de Licitación Pública para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros en la Ciudad de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, aprobadas mediante el Decreto Nº 61 señalado en los Vistos, se establece que "La División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, establecerá a más tardar al inicio de la vigencia del Contrato de otorgamiento de subsidio, un procedimiento que (i) identifica tales eventos y (ii) los requisitos para excluir el período afectado del cálculo de los indicadores de cumplimiento, con el fin de reducir el efecto de dichos eventos en sus resultados".

2. Que, la División de Transporte Público Regional estableció un procedimiento denominado "Manual para el Tratamiento de los

Indicadores de Cumplimiento Ante Situaciones Exógenas a la Operación", en adelante el Manual, que se encuentra publicado en el link http://www.dtpr.gob.cl/PA/EventosExogenos.php, el cual fue remitido al representante legal de la empresa de Inversiones Australes SpA, a través del oficio N° 022 de esta Secretaría Regional.

3. Que, en el numeral iv) del punto 5.5.5 de las Bases de Licitación mencionadas en el considerando primero se establece que "Para acreditar la existencia de cada uno de los eventos extraordinarios de un muy alto impacto y/o extensión, que se regulan en el presente numeral, el Secretario regional respectivo deberá dictar una resolución fundada que identifique, al menos, el evento extraordinario, su impacto en la operación de transporte, extensión y los antecedentes que acreditaron su existencia. El Secretario Regional no podrá excluir más de 24 periodos continuos para el mismo evento. En caso de que su extensión sea superior, deberá ajustar el Programa de Operación conforme lo dispone el punto 4.4.3. de las Bases"

4. Que, con fecha 05 de enero del 2017 se dio inicio a los servicios individualizados en el Contrato para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros en la Ciudad de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, aprobado a través del Decreto Exento N° 3513, del 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

5. Que, mediante la información publicada con fecha 24 de enero de 2017, en el diario La Prensa Austral, de la Región de Magallanes, se informó de vandalismos a los buses de transporte público (apedreamiento) en el sector sur, cerca de la población Archipiélago de Chiloé afectando los servicios que circulan por este sector.

6. Que, el evento mencionado en el Considerando Nº 5, se enmarca dentro de aquellos que el Manual de Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento Ante Situaciones Exógenas de la Operación, el cual en su punto 3.2 reconoce como Evento Operacional Complejo de Corta Duración las situaciones excepcionales que tienen un impacto elevado en un servicio en el sistema de transporte de una duración tal que no permitan transmitir al Operador de Transporte de forma anticipada un cambio al Programa de Operación Vigente. A su vez en el punto 4.2.4, establece como tipo de evento corta duración las alteraciones viales que causan un impacto significativo de las condiciones de circulación de los buses.

Considerando N° 5 causa un impacto en el servicio 8, ambos sentidos, para el periodo comprendido entre las 18:00 y las 20:59, del día 22 de enero del 2017, debido a que los apedreamientos sufridos en algunos buses han provocado daño en los ventanales y los conductores se han sentido amenazados, con lo cual se ha impedido que los servicios termine o inicien en sus cabezales del sector de Archipiélago de Chiloé, encontrándose este evento dentro de las situaciones reconocidas como Evento Operacional Complejo de Corta Duración, por lo que se requiere aplicar la primera y tercera medida descrita en el punto 5.2 del Manual.

8. Que lo anterior, se traduce en aplicar la exclusión selectiva para el cálculo de los indicadores ICF_M , IR_M , IP_M del servicio, sentido, día y periodos indicados en el considerando anterior. Dicha exclusión selectiva se materializa a través de una modificación a la frecuencia exigida, dejándola en cero.

9. Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores resulta necesario modificar la frecuencia exigida del servicio 8, ambos sentidos para los periodos comprendidos entre las 18:00 y las 20:59 horas, del día

22 de enero del 2017 del Plan de Operación del periodo estival de la etapa de implementación, lo que tendrá por efecto que el criterio de validez de las expediciones de ese día se establecerá con los puntos de control no afectados.

RESUELVO:

1. ELÍMINASE, las frecuencias exigidas para el servicio 8, ambos sentidos, para el periodo comprendido entre las 18:00 horas y las 20:59 horas, del día 22 de enero del 2017 del Plan de Operación del Periodo Estival de la Etapa de Implementación:

Periodo	Horario	8 - IDA / 21-01-2017	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
18	18:00-18:59	Baja	0
19	19:00-19:59	Baja	0
20	20:00-20:59	Baja	0

Periodo	Horario	8 - REGRESO / 21-01-2017	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
18	18:00-18:59	Baja	0
19	19:00-19:59	Baja	0
20	20:00-20:59	Baja	0

2. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don Roberto Rodríguez Silva, representante legal de la empresa Inversiones Australes SpA, domiciliado para estos efectos en Avda. Eduardo Frei N° 314, comuna de Punta Arenas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Secretario Regional Ministerial

RHB/KILA DISTRIBUCIÓN:

- Roberto Rodríguez Silva.
- Subsecretaría de Transportes
- División Transporte Público Regional

CRETARIO

- Unidad Transporte Público Regional. Región de Magallanes y Antártica Chilena.

MEGIOMAL REGARDO HARO BUSTAMANTE

METHICREGIÓN de Magallanes y Antártica Chilena

Archivo Oficina de Partes